



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 1122

Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTIRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la facultad delegada mediante Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado número 4599 del 3 de febrero de 2009, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras objeto del contrato IDU-201-2006 "Consultoría para los estudios y diseños para la construcción de las vías contenidas dentro de las obligaciones del IDU para el convenio de cooperación – proyecto Julio Mario Santodomingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C. Grupo A"

Que en la mencionada solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, debidamente diligenciado.
- Descripción del proyecto.
- Localización del Proyecto.
- Planos del Proyecto.
- Formato de Autoliquidación No. 19623 del 27 de enero de 2009.
- Original y dos (2) copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 699460.
- Oficio de la EAAB No. 31300 – 2008 – 1790 informando que el proyecto cumple con los requisitos técnicos generales para la etapa de construcción.

Que el día 17 de febrero de 2009, las Oficinas de Control de Calidad y Uso del Agua, de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, de esta Secretaría, realizaron visita en compañía de los Ingenieros del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a la zona del vallado ubicado en el costado sur de la Avenida San José (Diagonal 170) entre las carreras 66 y 68, en la cual se ejecutarán las obras del proyecto: "Consultoría para los estudios y diseños para la construcción de las



vías contenidas dentro de las obligaciones del IDU para el convenio de cooperación – proyecto Julio Mario Santodomingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C. Grupo A”

Que la visita realizada y la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU se evaluaron en el Concepto Técnico No. 3538 del 26 de febrero de 2009.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto iniciando el trámite administrativo ambiental correspondiente.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que las Oficinas de Control de Calidad y Uso del Agua, de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y de Control Ambiental a la Gestión de Residuos de la Secretaría de Ambiente, evaluaron técnicamente la mencionada solicitud de ocupación de cauce y profirieron el Concepto Técnico No. 3538 del 26 de febrero de 2009, en el cual se indico:

(...)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el Permiso de Ocupación Temporal de Cauce del vallado localizado en el costado sur de la Avenida San José (Dg 170) entre carreras 66 y 68 al Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., de manera exclusiva para la ejecución de las Obras del proyecto: "Consultoría para los estudios y diseños para la construcción de las vías contenidas dentro de las obligaciones del IDU para el convenio de cooperación – proyecto Julio Mario Santodomingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C. Grupo A", durante el periodo de ejecución del proyecto, las cuales han sido presentadas por parte del Instituto para la evaluación por parte de esta Secretaría y que se encuentran citadas en el numeral 4 del presente concepto.*

*Estas oficinas consideran que las siguientes deben ser las consideraciones a tener en cuenta para la ejecución de las obras:*

*Dentro del documento presentado no se incluyen las acciones de manejo ambiental a implementar durante el desarrollo de las obras. Por lo tanto el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U. – y sus contratistas deberán acatar lo determinado en la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., la cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.*



1.1.2.2

Así mismo, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- Excavaciones
- Manejo de sedimentos y lodos
- Accesos al cauce y a las zonas de ronda

Para esto se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental encaminadas a los siguientes ítems:

- Control de contaminación del cauce
- Manejo adecuado de las aguas que transcurren por el vallado
- Manejo de escombros y materiales de construcción
- Manejo adecuado de residuos sólidos
- Control de olores ofensivos
- Control de la emisión de ruido

El I.D.U deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del tramo de vallado que no se va a intervenir.

El I.D.U deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación del cauce del tramo de vallado que no tendrá intervención.

Esta Secretaría podrá realizar el seguimiento y control de las medidas de manejo ambiental implementadas por el IDU en cualquier momento durante la ejecución del proyecto.

El I.D.U deberá realizar las obras de limpieza total del área del vallado que no tendrá intervención, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo originado por la ejecución del proyecto. Así mismo, el I.D.U. deberá garantizar el flujo de agua bajo condiciones técnicas adecuadas, en la zona del Vallado que no se va a intervenir.

El I.D.U será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

El permiso se otorga para ocupar temporalmente el Cauce del Vallado del costado sur de la avenida San José entre carreras 66 y 68, para la ejecución de las obras y no se



*constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce."*

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es claro que las obras a ejecutar por la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, dentro del marco del convenio de cooperación – proyecto Julio Mario Santodomingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C. Grupo A, implican la construcción de las vías, dentro del cual es necesario el respectivo permiso de ocupación del cauce temporal, tal como lo establece la siguiente normativa:

### Decreto 2811 de 1974:

Art. 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte, el artículo 132 prescribe que sin permiso no se podrán alterar los cauces.

### Decreto 1541 de 1978:

**Artículo 104°.-** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Así las cosas, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría considera pertinente autorizar la ocupación temporal del cauce del vallado del costado sur de la Avenida San José entre las carreras 66 y 68 para ejecutar las obras del proyecto "Consultoría para los estudios y diseños para la construcción de las vías contenidas dentro de las obligaciones del IDU para el convenio de cooperación – proyecto Julio Mario Santodomingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C. Grupo A"; bajo los términos y condiciones establecidas en el precitado Concepto Técnico 3538 del 26 de febrero de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría



taria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al representante legal o quien haga sus veces del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, la ocupación temporal del cauce del vallado del costado sur de la Avenida San José entre las carreras 66 y 68 para ejecutar las obras del proyecto "Consultoría para los estudios y diseños para la construcción de las vías contenidas dentro de las obligaciones del IDU para el convenio de cooperación – proyecto Julio Mario Santodomingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C. Grupo A"; bajo los términos y condiciones establecidas en el precitado Concepto Técnico 3538 del 26 de febrero de 2009. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los programas, acciones y medidas de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- ✓ Excavaciones.
- ✓ Manejo de sedimentos y lodos.
- ✓ Accesos al cauce y a las zonas de ronda.
- ✓ Control de contaminación del cauce.
- ✓ Manejo adecuado de las aguas que transcurren por el vallado.
- ✓ Manejo de Escombros y materiales de construcción.
- ✓ Manejo adecuado de residuos sólidos.
- ✓ Control de olores ofensivos.
- ✓ Control de la emisión del ruido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 3538 del 26 de febrero de 2009, los cuales hacen parte integral de la presente providencia:

- ✓ Realizar el cerramiento en las zonas de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del tramo que no se va a intervenir.





- ✓ Ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce del tramo de vallado que no tendrá intervención.
- ✓ Realizar las obras de limpieza total del área del vallado que no tendrá intervención, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo originado por la ejecución del proyecto.
- ✓ Garantizar el flujo de agua bajo condiciones técnicas adecuadas, en la zona del vallado que no se va a intervenir.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, y sus contratistas deberán implementar durante el periodo de ejecución de las obras lo determinado por la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El permiso se otorga para ocupar temporalmente el cauce del vallado del costado sur de la Avenida San José entre las carreras 66 y 68 para ejecutar las obras del proyecto "Consultoría para los estudios y diseños para la construcción de las vías contenidas dentro de las obligaciones del IDU para el convenio de cooperación - proyecto Julio Mario Santodomingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C. Grupo A"; para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del Cauce.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Enviar copia de la presente Resolución a las Oficinas de Control de Calidad y Uso del Agua, de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y de Control Ambiental a la Gestión de Residuos de esta Entidad, con el propósito que se efectúe el respectivo seguimiento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1122

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Entidad, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 MAR 2009**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

CUENCA DE TORCA  
C.T. 3538 del 26/02/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Adriana Durán Perdomo

